



# Estatutos Activo 20-30 Internacional

## PREÁMBULO

Nosotros los socios de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, conscientes del gran beneficio y de las numerosas ventajas que se derivan de una Asociación para jóvenes, de carácter ajeno a consideraciones Políticas y a través de la cual podemos contribuir al mejoramiento y bienestar de nuestras respectivas comunidades y nuestros semejantes, que además, por nuestros esfuerzos para ayudar a otros desarrollaremos en nosotros mismos un mejor carácter, llevar una existencia más completa y altruista, decretamos y establecemos este Estatuto para la Organización denominada ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL.

## ESTATUTO DE ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: El nombre de la Organización, será ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, que en adelante se conocerá igualmente como La Organización.

ARTICULO 2º: La Organización tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Panamá República de Panamá. Sin embargo se reconocerá como sede la Organización, la Ciudad de Sacramento, California, Estados Unidos de América.

#### CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 3º: Los objetivos de Activo 20-30 Internacional son:

- a). Formar líderes para el servicio a la comunidad.
- b). Servir a la comunidad y en especial a la niñez.
- C ). Desarrollar la amistad y promover la confraternidad entre sus miembros.
- d) Fomentar los más altos principios humanos, morales y cívicos.

#### CAPITULO III SÍMBOLOS E IDIOMAS

ARTICULO 4º: El emblema de Activo 20-30 Internacional será una sierra circular dorada que circunscribe un reloj de área en Azul y dorado sobre fondo Blanco y que ostenta la leyenda Activo 20-30 Internacional en letras doradas sobre fondo Rojo.

ARTICULO 5º: Los colores oficiales de La Organización serán: ROJO, AZUL y DORADO.

ARTICULO 6º: Los lemas de la Organización serán: “La juventud para ser servida debe servir” y “El hombre nunca se enaltece tanto como cuando se arrodilla para ayudar a un niño”.

ARTICULO 7º: Los idiomas oficiales de Activo 20-30 Internacional serán: INGLÉS y ESPAÑOL.



ARTICULO 8º: El nombre, símbolo y lema de la Organización son propiedad exclusiva de la misma. Cada Asociación Nacional y Club debidamente constituidos y en buen entendimiento de los Títulos IV y V de estos Estatutos, tendrán derecho a utilizar el nombre, símbolo y lemas de la Organización dentro de los límites autorizados para su propio uso y beneficio. Las Asociaciones Nacionales y los Clubes tienen la obligación de proteger y asegurar el nombre de Activo 20-30 Internacional.

#### **CAPITULO IV CATEGORÍAS DE SOCIOS**

ARTICULO 9º: La Organización, tendrá las siguientes categorías de socios:

- |               |                    |                   |
|---------------|--------------------|-------------------|
| a. Activos    | b. Activos Mayores | c. Ex Activo      |
| d. Vitalicios | e. Honorarios      | f. Sin Limitación |

ARTICULO 10º: Tendrán la calidad de socio Activo, Las personas entre los veinte y cuarenta años de edad, de buena reputación moral y que sus aptitudes de servicio sea aceptado como tal por un Club, previniendo que los anteriores requisitos de membrecía no se apliquen o constituyan para violar las leyes de un estado, provincia o país en donde existan Clubes Activo 20-30. En dicho caso la ley civil será la que gobierne.

ARTICULO 11º: El socio Activo Mayor será aquel socio Activo que habiendo cumplido los cuarenta años de edad, o en el caso de estar ocupando un cargo de elección o de automática sucesión a éste, cuando termine su período respectivo, reciba por sus méritos el voto Favorable tanto de las 2/3 parte del Consejo de Directores, Junta Directiva de su Club, así como de las 2/3 partes de la Asamblea Ordinaria de socios de su Club. Una vez elegido, el nuevo socio Activo Mayor, podrá mantener dicha categoría por un espacio de 5 años consecutivos, contados a partir de la fecha en que la Asamblea Ordinaria de socios lo hubiere elegido para tal categoría de socio. Dicha categoría de membrecía no deberá exceder el 20% de la membrecía Activa. La categoría de Activo Mayor será opcional para cada Asociación Nacional.

ARTICULO 12º: Tendrá la calidad de socio Ex-Activo el socio Activo que tenga un mínimo de siete (7) años sirviendo al Club como socio Activo o se haya desempeñado como Presidente de su Club. El socio no debe tener obligaciones financieras pendientes con su Club ni con su Asociación Nacional. Dicha calidad le será otorgada por la Asociación Nacional a solicitud de su Club.

ARTICULO 13º: Tendrá calidad de socio Vitalicio en Activo 20-30 Internacional, el socio Activo que se hubiere desempeñado como Presidente Internacional. Estos socios podrán hacer uso de su derecho a emitir votos, exclusivamente en su Club, de igual manera lo podrán hacer en la Convención de su Asociación Nacional y en la Asamblea de la Convención Internacional siempre y cuando estén debidamente inscritos y presentes.

ARTICULO 14º: Tendrá la calidad de socio Sin Limitación, el socio Activo en situación idónea con su Club, que cambie de residencia a un área donde no exista ningún Club Activo 20-30; queda entendido que al organizarse un Club Activo 20-30 en esa área, el socio Sin Limitación debe activarse dentro del mismo. La calidad de socio Sin Limitación será conferida por el Club en el cual sea socio Activo el solicitante. Los socios Sin Limitación no tendrán obligaciones para



con el Club y no pagarán cuota alguna. Esta categoría de socio no tendrá derecho a voto ni podrá aspirar a un cargo de elección dentro de la Organización, su Asociación Nacional o su Club.

ARTICULO 15º: Tendrá la calidad de socio Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a un Club Activo 20-30, a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por un Club de la Organización Internacional o por una Asociación Nacional.

## **CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 16º: El socio Activo tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Decisiones de la Organización, de su Asociación Nacional y de su Club.

Participar activamente en las Actividades de la Organización, de su Asociación Nacional y de su Club.

Mantener un promedio trimestral mínimo de 60% a las reuniones de su Club.

Asistir asiduamente a las reuniones de su Asociación Nacional.

Pagar puntualmente las cuotas que fijen la Organización, su Asociación Nacional y su Club.

Desempeñar, salvo causas justificadas, las tareas y responsabilidades que le asignen la Organización, su Asociación Nacional y su Club.

Las demás obligaciones que le asignen este Estatuto, los de su Asociación Nacional y los de su Club.

ARTICULO 17º: El socio Activo tendrá los siguientes derechos:

Ostentar públicamente su calidad de socio de la Organización, de su Asociación y de su Club.

Ejercer su derecho a voz y voto de conformidad con el Estatuto Internacional, los de su

Asociación Nacional y los de su Club.

Aspirar a desempeñar los cargos de elección existentes en la Organización, en su

Asociación Nacional y de su Club, en concordancia con lo que dispongan este Estatuto y los Reglamentos establecidos para cada caso.

Todos los demás que le confieren el Estatuto y los Reglamentos de la Organización, de su Asociación Nacional y de su Club.

ARTICULO 18º: El socio Activo Mayor tendrá todos los derechos y obligaciones de los socios Activos, con la excepción de poder ocupar cargos de elección en la Organización, su Asociación



Nacional o su Club, así como servir como delegado o representante de su Club ante la Asociación Nacional o la Convención Internacional.

ARTICULO 19º: Los socios Ex-Activos, tendrán las siguientes obligaciones:

Brindar su ayuda y asesoría, en la medida de sus capacidades, a la Organización, su

Asociación Nacional y a su Club para que desarrollen los principios y objetivos de la Organización.

Honrar a la Organización, desarrollando sus actividades particulares y profesionales en concordancia con los principios cívicos y morales que la Organización promueve.

Todos los demás que le confieran el Estatuto de la Organización, de su Asociación Nacional y de su Club.

ARTICULO 20º: El socio Ex-Activo tendrá los siguientes derechos:

- a. Ostentar públicamente su calidad de socio Ex-Activo de LA ORGANIZACIÓN.
- b. Asistir a las reuniones de su Club donde sólo tendrá derecho a voz.
- c. Asistir a todas las actividades que organice su Club, su Asociación Nacional o LA ORGANIZACIÓN, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para un socio Activo.
- d. El no pago de cuota ordinaria en su Club, Asociación y LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 21º: El socio Vitalicio tendrá todos los derechos, privilegios de un socio Activo, más estará exento del pago de cuotas ordinarias Internacionales, de su Asociación Nacional y de su respectivo Club. El socio Vitalicio podrá ocupar cargos de elección cuando cumpla con los requisitos de edad de un socio Activo.

ARTICULO 22º: El socio Honorario no tendrá obligaciones; sus derechos se limitan a aquellos de asistencia y la oportunidad de expresar su opinión en las reuniones y actividades de su Club y/o Asociación Nacional.

## **CAPITULO VI PERDIDA DE LA MEMBRESIA**

ARTICULO 23º: Los socios de cualquier categoría perderán su membresía por acciones contrarias a los principios y objetivos de la Organización, los Clubes y las Asociaciones Nacionales organizarán un comité de ética que se encargará de evaluar cada situación particular.

ARTICULO 24º: El socio Activo, socio Activo Mayor o socio Sin Limitación perderá su membresía:

Por afiliarse a otra organización de servicio, con características similares a la de Activo 20-30 Internacional.

Por incumplimiento de sus obligaciones hacia la Organización, su Asociación Nacional o su Club.



Por renuncia.

Por cumplir cuarenta años de edad y no obtener la calidad de Activo Mayor o Ex-Activo.

ARTICULO 25º: Cualquier socio Activo o Vitalicio, que cumpla 40 años de edad y este ocupando un cargo de elección en su Club, en su Asociación Nacional o en la Organización conservará su calidad hasta que expire el período para el cual fue electo o cualquier otro al que pueda acceder automáticamente por razón del cargo que ocupa al finalizar el período de su elección.

## **CAPITULO VII PERIODO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 26º: El período administrativo de la Organización y de sus Asociaciones Nacionales empieza el 1º de Julio y termina el 30 de junio de año siguiente. Los trimestres oficiales son de Julio a Septiembre, de Octubre a Diciembre, de Enero a Marzo y de Abril a Junio.

### **TITULO II LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 27º: Los socios de Activo 20-30 Internacional, se organizarán en Clubes y éstos a su vez formarán Asociaciones Nacionales.

### **TITULO III CLUBES CAPITULO I CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 28º: Para constituir un Club Activo 20-30 se requiere de:

Tener una membrecía de acuerdo a como lo fije la Asociación Nacional correspondiente. En ningún momento se podrá formar un Club con menos de diez (10) personas.

Adoptar un Estatuto enmarcado dentro del de la Organización.

Cumplir los requisitos de Constitución que el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación Nacional corresponde determine.

ARTICULO 29º: La solicitud para la constitución de un nuevo Club será presentada ante el Presidente de la Asociación Nacional correspondiente, y de cumplir con los requisitos, la Carta Constitutiva le será otorgada.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES**

ARTICULO 30º: Los Clubes tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir los principios, objetivos, el Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y resoluciones que adopten la Organización y su respectiva Asociación Nacional.



Pagar puntualmente las cuotas Internacionales y Nacionales.

Celebrar juntas o Asambleas Generales por lo menos dos (2) veces al mes, preferiblemente una vez (1) a la semana, exceptuando aquellos arreglos alternativos que puedan decidirse localmente.

Presentar oportunamente todos los reportes requeridos por la Asociación Nacional y por la Organización.

Participar en las reuniones Internacionales y Nacionales. Si no pudiera hacerlo, deberán hacerse representar otorgando sus votos por poder.

Mantener como mínimo un promedio de asistencia trimestral en sus reuniones de Asamblea General del sesenta por ciento (60%).

Cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto y los de su Asociación Nacional.

### **CAPITULO III DERECHOS**

ARTICULO 31º: Cada Club tendrá los siguientes derechos:

Usar el nombre y los símbolos de la Organización.

Participar y votar en las reuniones Nacionales y en la Convención Internacional.

Postular candidatos a los puestos de elección en su Asociación Nacional.

Recibir cooperación de su Asociación Nacional y de la Organización.

Cualquier otro derecho que le otorgue este Estatuto y los de su Asociación Nacional.

### **CAPITULO IV TERMINACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DEL CLUB**

ARTICULO 32º: La pérdida del reconocimiento como Club se producirá por cualquiera de las siguientes razones:

La falta en pago de sus cuotas Nacionales o Internacionales.

La reducción de socios Activos y Activos Mayores a menos de diez (10) por un período mayor de seis (6) meses.

No cumplir o no hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Organización o de su Asociación Nacional.

Renuncia.

ARTICULO 33º: La decisión de revocar la Carta Constitutiva a un Club le corresponde a la Asociación Nacional a la Cual pertenezca.



ARTICULO 34º: Inmediatamente después que un Club deje de ser reconocido como tal, perderá todos los derechos que estos Estatutos y los de su Asociación Nacional le conferían.

## **TITULO IV LAS ASOCIACIONES NACIONALES CAPITULO I CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 35º: Todos los Clubes Activos 20-30 deberán agruparse en Asociaciones Nacionales. Estas a su vez, podrán de considerarlo necesario, organizarse en Áreas, Regiones o Distritos.

ARTICULO 36º: Para constituir una Asociación Nacional es necesario:  
Que en el país respectivo hayan dos (2) o más Clubes Activos 20-30 debidamente constituidos.  
Que adopte Estatutos enmarcados dentro de los de la Organización.  
Que al momento de constituirse se elija al Presidente Nacional y al Presidente Nacional Electo, quienes durarán en funciones hasta el fin del año administrativo de la respectiva Asociación Nacional.

ARTICULO 37º: El Club que se hubiere fundado en el país donde la Organización no opere, pertenecerá a la Asociación Nacional que le haya extendido su Carta Constitutiva hasta tanto se constituya la nueva Asociación Nacional que podrá ser reconocida tan pronto se funde un segundo Club en dicho país.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES**

ARTICULO 38º: Cada Asociación Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

Desarrollar los principios, Objetivos y Programas de la Organización.

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Organización, así como de su propio Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

Reunir anualmente a la Convención Nacional y al Consejo Nacional de Presidentes cuantas veces sea determinado por el Estatuto Nacional.

Cumplir cualquier otra obligación que le fijen este Estatuto.

Estar representada en el Consejo Internacional de Presidente Nacionales por su Presidente Nacional, Presidente Nacional Electo o por un representante debidamente acreditado.

Estar representada en las Convenciones Internacionales por Oficiales Nacionales y los Delegados de sus respectivos Clubes tomando parte Activa en los asuntos de la Organización.

Establecer una Oficina Nacional. Toda la correspondencia Oficial de la Asociación Nacional deberá ser dirigida a dicha oficina Nacional y todos los archivos y registros de la Asociación Nacional deberán ser mantenidos en dicha oficina.



### **CAPITULO III DERECHOS**

ARTICULO 39º: La Asociación Nacional tendrá los siguientes derechos:

Representar a la Organización en su país.

Solicitar y recibir asistencia de la Organización para desarrollar sus principios y objetivos.

Fijar las cuotas Nacionales.

Postular socios a los puestos de elección de la Organización.

Los demás derechos que le confiera este Estatuto.

### **CAPITULO IV TERMINACIÓN**

ARTICULO 40º: a) Las Asociaciones Nacionales perderán su reconocimiento cuando haya menos de dos (2) Clubes Activos 20-30 en el país respectivo o cuando desobedezcan o se rehúsen a respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Organización. El Consejo Internacional de Presidentes será el organismo responsable de determinar tal situación. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos a seguir en éstos casos.

b) Si una Asociación Nacional perdiera su reconocimiento, los Clubes existentes en ése país deberán integrarse a la Asociación Nacional ya existente más próxima geográficamente.

### **CAPITULO V EL PRESIDENTE NACIONAL Y EL PRESIDENTE NACIONAL ELECTO**

ARTICULO 41º: El Presidente Nacional será el Oficial ejecutivo de su Asociación Nacional y será el representante de ésta ante el Consejo Internacional de Presidentes.

ARTICULO 42º: El Presidente Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

Promover e implementar los principios o objetivos de la Organización dando la asistencia que sea necesaria a los Clubes de su Asociación Nacional.

Velar por que se cumplan los Estatutos, Reglamentos, resoluciones, Decisiones y programas, tanto de la Organización como los de su Asociación Nacional.

Representar a su Asociación Nacional ante el Consejo Internacional de Presidentes con su derecho de voz y voto de acuerdo con lo establecido en su respectivo Estatuto.

Servir de enlace entre la Organización y los Clubes constituidos.

Asistir a la Convención Internacional y Coordinar las reuniones Nacionales.

Cualquier otra obligación que le asigne o establezcan este Estatuto o el de su Asociación Nacional.

ARTICULO 43º: El Presidente Nacional Electo es el segundo oficial ejecutivo de su Asociación Nacional, su término será de un año administrativo al final del cual automáticamente asumirá el cargo de Presidente Nacional.

ARTICULO 44º: El Presidente Nacional Electo, tendrá las siguientes obligaciones:

Reemplazar al Presidente Nacional en el evento de ausencia temporal o permanente.



Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes donde tendrá derecho a voz más no a voto.

Asistir al Presidente Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier otra que le asigne el Presidente Nacional, el Consejo Nacional de Presidentes o la Convención Nacional.

ARTICULO 45º: En el evento de producirse la vacante del Presidente Nacional Electo el Consejo Nacional de Presidentes escogerá de entre su seno, al socio que fungirá como Presidente Nacional Electo por el resto del período. Sin embargo en éste caso específico la siguiente Convención Nacional deberá elegir al nuevo Presidente Nacional y el nuevo Presidente Nacional Electo.

## **TITULO V**

### **EL CONSEJO INTERNACIONAL DE PRESIDENTES**

#### **CAPITULO I COMPOSICIÓN**

ARTICULO 46º: El Consejo Internacional de Presidentes estará compuesto por los Presidentes de cada Asociación Nacional, el Presidente Internacional, por el Presidente Internacional Electo y por el Secretario/Tesorero Internacional.

ARTICULO 47º: Los miembros del Consejo Internacional de Presidentes tendrán derecho a voz y voto en el mismo. El presidente Internacional votará únicamente en caso de empate. El Presidente Internacional Electo y Secretario/Tesorero Internacional sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 48º: Todos los socios de la Organización tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes donde sólo tendrán derecho a voz, previa solicitud hecha a su Presidente Nacional y el reconocimiento del Presidente Internacional.

#### **CAPITULO II REUNIONES DEL CONSEJO**

ARTICULO 49º: El Consejo Internacional de Presidentes celebrará como mínimo tres (3) reuniones ordinarias al año. La primera se llevará a cabo a más tardar el día posterior a la reunión de Asamblea General de la Convención Internacional. La segunda, a mitad del año administrativo en un lugar y fecha que determine el Presidente Internacional y la tercera el día antes de la reunión de Asamblea General de la Convención Internacional.

ARTICULO 50º: El Consejo Internacional de Presidentes podrá celebrar reuniones extraordinarias a solicitud de por lo menos la tercera parte (1/3) de los Presidentes Nacionales en situación idónea, o en caso de urgencia a solicitud del Presidente Internacional.

ARTICULO 51º: El Presidente Internacional convocará a las reuniones en los idiomas oficiales, mediante correo certificado, telex, fax, correo electrónico o aquel nuevo medio debidamente aprobado por el Consejo Internacional de Presidentes, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. La mencionada convocatoria deberá indicar la agenda de la reunión y los temas a tratar.



ARTICULO 52º: El quórum de las reuniones se constituirá cuando más de la mitad de los Presidentes Nacionales este presente.

ARTICULO 53º: El Presidente Nacional que por razones fuera de su control o de fuerza mayor, no pueda asistir a una reunión del Consejo Internacional de Presidentes deberá ser sustituido por el Presidente Nacional Electo de dicha Asociación Nacional y en su defecto por el socio Activo que por medio de la respectiva acreditación este facultado para tal fin. Dicha acreditación le será presentada al Presidente Internacional o al Secretario Internacional para su debida aprobación y reconocimiento.

### **CAPITULO III VOTACIONES**

ARTICULO 54º: En las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes, cada Presidente Nacional tendrá derecho a un (1) voto.

ARTICULO 55º: Para aprobar una moción será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los votos idóneos presentes en una reunión.

ARTICULO 56º: El Presidente Internacional podrá someter a votación, en los idiomas oficiales, ciertos asuntos por correo, telex, fax, correo electrónico o cualquier otro nuevo medio debidamente aprobado por el Consejo Internacional de Presidentes. Los Presidentes Nacionales deberán enviar su voto a más tardar treinta (30) días posteriores a la fecha en que el asunto fuera sometido a votación por cualquiera de los medios antes citados. El asunto se considerará aprobado si recibe el voto afirmativo de la mayoría de los votos idóneos posibles del Consejo Internacional de Presidentes y se considerará rechazado si el voto negativo de la mayoría de los votos idóneos emitidos. El Presidente Internacional deberá conservar los votos emitidos para su debida exhibición en el próximo Consejo Internacional de Presidentes.

### **CAPITULO IV OBLIGACIONES**

ARTICULO 57º: El Consejo Internacional de Presidentes tiene las siguientes obligaciones:

Promover el desarrollo de los principios y Objetivos de la Organización estableciendo los programas que considere pertinentes.

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto los Reglamentos, Resoluciones y Decisiones de la Organización.

Elaborar los Reglamentos que desarrollen el Estatuto de la Organización cuando ello sea necesario.

Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto que presente el Presidente Internacional. Fijar las cuotas Internacionales.

Supervisar la labor del Presidente Internacional, de los Presidentes Nacionales y de las Asociaciones Nacionales.



Aprobar la fecha y agenda a tratar en la Convención Internacional Anual.

Establecer el sistema de premiación durante la Convención Internacional.

Estudiar, dar su opinión y resolver las apelaciones que los Clubes o socios puedan presentar cuando se vieran afectados por decisiones o resoluciones de sus respectivas Asociaciones Nacionales.

Las demás funciones que establezcan estos Estatutos o que le sean asignadas por la Convención Internacional.

## **TITULO VI EL PRESIDENTE INTERNACIONAL**

**ARTICULO 58º:** El Presidente Internacional tendrá las siguientes obligaciones:  
Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y Decisiones de la Organización.

Velar por el desarrollo de los Principios y Objetivos de la Organización.

Convocar y presidir las Convenciones Internacionales y las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes donde tendrá derecho a voz y sólo votará en caso de empate.

Mantener comunicación permanente con las Asociaciones Nacionales y los Clubes.  
Presentar el presupuesto de Ingreso y Egresos a la consideración del Consejo Internacional de Presidentes a más tardar treinta (30) días de su toma de posesión.

Presentar al Consejo Internacional de Presidentes y a la Convención Internacional los estados financieros de su administración auditados por un contador público autorizado.  
Presentar a la Convención Internacional un reporte de las actividades realizadas durante su período.

Crear e integrar los comités que estime necesario y delegar todos los deberes apropiados a los miembros de dicho comités.

Cualquier otra que le asignen este Estatuto y la Convención Internacional.

## **CAPITULO II VACANTES**

**ARTICULO 59º:** La ausencia permanente o temporal del Presidente Internacional será llenada por el Presidente Internacional Electo y en su defecto por un Presidente Nacional, que reciba tal designación del Consejo Internacional de Presidentes.



## **TITULO VII EL PRESIDENTE INTERNACIONAL ELECTO**

### **CAPITULO I REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN**

ARTICULO 60º: El Presidente Internacional Electo es el segundo oficial ejecutivo de la Organización. Su término en el cargo será de un (1) año administrativo a final de cual ocupará automáticamente el cargo de Presidente Internacional.

ARTICULO 61º: Los requisitos para ser candidato al de Presidente Internacional Electo son:

Ser socio de un Club Activo 20-30.

Haber ejercido el cargo de Presidente Nacional o Director de Área.

Haber sido postulado por su Asociación Nacional. Esta postulación podrá ser aprobada por el respectivo Consejo Nacional de Presidentes o por la respectiva Convención Nacional. Cada Asociación Nacional Reglamentará éste caso.

Aceptar la postulación. La postulación debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva Asociación Nacional deberá ser enviada al Presidente Internacional por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de inicio de la Convención Internacional.

ARTICULO 62º: El Presidente Internacional deberá comunicar a todos los Presidentes Nacionales, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la Convención Internacional, la lista de candidatos debidamente postulados para el cargo de Presidente Internacional Electo.

### **CAPITULO II OBLIGACIONES**

ARTICULO 63º: El Presidente Internacional Electo, tendrá las siguientes obligaciones:

Reemplazar al Presidente Internacional en el evento de ausencia temporal o permanente.

Asistir a las reuniones del Consejo Internacional de Presidentes donde tendrá derecho a voz más no a voto.

Asistir al Presidente Internacional en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier otra que le asigne el Presidente Internacional, el Consejo Internacional de Presidentes o la Convención Internacional.

ARTICULO 64º: En el evento de producirse la vacante del Presidente Internacional Electo el Consejo Internacional de Presidentes escogerá de entre su seno, al socio que fungirá como Presidente Internacional Electo por el resto del período. Sin embargo en éste caso específico la siguiente Convención Internacional deberá elegir al nuevo Presidente Internacional y al nuevo Presidente Internacional Electo, Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 82º de estos Estatutos para ambas elecciones.



## **TITULO VIII LA CONVENCION INTERNACIONAL**

### **CAPITULO I NATURALEZA Y CONVOCATORIA**

Artículo 65º: La Convención Internacional de la Organización, formada por los delegados de los Clubes, los Presidentes Nacionales, el Presidente Internacional, el Presidente Internacional Electo y los socios Vitalicios, constituyen el poder supremo de la Organización. Sus acuerdos, Resoluciones y decisiones son obligatorios para todos los Clubes y socios, pero en ningún caso podrá privar a las Asociaciones Nacionales, a los Clubes ni a los socios de alguno de sus derechos adquiridos, ni imponerles acuerdos, resoluciones o Decisiones que violen las leyes de sus respectivos países o el Estatuto de la Organización.

ARTICULO 66º: El Presidente Internacional deberá convocar a la Convención Internacional notificando a los Presidentes Nacionales con por lo menos noventa (90) Días de anticipación al inicio de la misma, informando el contenido de la agenda.

ARTICULO 67º: El Presidente Internacional o el Consejo Internacional de Presidentes podrá convocar a Convenciones Extraordinarias cuando sea justificado, para lo cual el Presidente Internacional hará la citación correspondiente con por lo menos treinta (30) días de anticipación al inicio de la misma, específicamente la agenda y temas a tratar.

ARTICULO 68º: La Convención Internacional será presidida por el Presidente Internacional, quien determinará la agenda de las sesiones de la Convención. Dicha agenda podrá ser modificada por la mayoría de los votos idóneos presentes.

### **CAPITULO II COMITÉS DE CONVENCION**

ARTICULO 69º: Sin perjuicio de la designación de tantos comités, comisiones o auxiliares que estime necesarios, el Presidente Internacional designará los siguientes comités de Convención:

Comité de Credenciales y Votaciones.

Comité de Resoluciones y Ponencias.

Comité de Premiaciones y Reglamentos.

ARTICULO 70º: El comité de Credenciales y Votaciones determinará la capacidad de los Delegados y Sub-Delegados de las Asociaciones Nacionales y de los Clubes representados en la Convención Nacionales mediante el examen de sus credenciales. Dicho comité deberá informar antes del inicio de la sesión de Asamblea General sobre la lista de los participantes con derecho a voto. Una copia de dicha lista deberá ser entregada al Presidente Internacional. Este comité organizará tanto el desarrollo como el escrutinio de las votaciones de acuerdo al Reglamento que para tal fin pueda desarrollarse.



ARTICULO 71º: El comité de resoluciones recibirá los proyectos de resoluciones que se presenten a la Convención y dictaminará si cumplen con los procedimientos y reglas que gobiernan la Convención.

ARTICULO 72º: El comité de Premiaciones y Reconocimientos analizará todas las aplicaciones a premios Internacionales aprobados por el Consejo Internacional de Presidentes que sean presentados por los socios, Clubes y Asociaciones Nacionales de conformidad con los formularios de aplicación correspondientes a cada premio y determinará los ganadores de los mismos, a excepción del premio al mejor Presidente Nacional que será determinado por el Presidente Internacional.

### **CAPITULO III DELEGADOS**

ARTICULO 73º: Cada club reconocido en situación idónea por su Asociación Nacional tendrá derecho a designar un Delegado y un Sub-Delegado para que lo represente en las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo durante la Convención Internacional.

ARTICULO 74º: El Delegado y Sub-Delegado de un Club deberán ser socios Activos de la Organización y deberán presentar una certificación en papel membretado, escrita a máquina y suscrita por el Presidente y el Secretario de su respectivo Club al comité Credenciales y Votaciones. La presentación de este certificado es indispensable para que el Delegado y el Sub-Delegado puedan representar a su Club en la Convención Internacional.

ARTICULO 75º: El Sub-Delegado previa notificación al comité de Credenciales y Votaciones, reemplazará al Delegado en sus ausencias durante las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo. El Delegado reasumirá su representación a su regreso a la sala.

### **CAPITULO IV VOTACIONES**

ARTICULO 76º: En las que se lleven a cabo en la Convención Internacional, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

Los Delegados de los Clubes quienes tendrán tantos votos como socios Activos y Activos Mayores tengan en sus respectivos Clubes.

Los Presidentes de las Asociaciones Nacionales o sus representantes debidamente inscritos en la Convención Internacional, quienes tendrán derecho a un voto cada uno.

Todos los socios Vitalicios, debidamente registrados en la Convención Internacional, quienes tendrán derecho a un voto. Los socios Vitalicios podrán votar sólo si se encuentran presentes en la Asamblea General en el momento de la votación.

ARTICULO 77º: Los Clubes en situación idónea que no pudieren hacerse representar por un Delegado, pueden otorgar un poder a su Presidente Nacional o a otro Delegado de su Asociación Nacional. El poder puede ser con o sin instrucciones. El poder deberá estar escrito en papel membretado, a máquina y debidamente firmado por el Presidente y el Secretario del Club. Mediante el poder se podrán votar candidatos, postulaciones o enmiendas.



ARTICULO 78º: Para que el Delegado de un Club pueda votar es necesario lo siguiente:  
Que su Asociación Nacional se encuentre idónea en sus pagos y reportes. Para tal fin el Presidente Internacional entregará al comité de Credenciales y Votaciones una lista en la que presente el informe respectivo.

Estar debidamente inscrito y por ende que haya pagado todas las cuotas de la Convención.

ARTICULO 79º: Todas las votaciones pueden ser de viva voz, a excepción de aquellas por las cuales se elijan oficiales en la que el voto será secreto y por escrito.

ARTICULO 80º: Las decisiones en la Asamblea General de socios se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los votos acreditados en la Convención, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen otra cosa.

ARTICULO 81º: El Presidente Internacional Electo será elegido por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos acreditados en la Convención. Si ninguno de los candidatos obtuviese ésta mayoría se celebrará una nueva votación en la que tomarán parte los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera votación. En caso que ninguno de los candidatos obtuviese el sesenta y cinco por ciento (65%) requerido, el Presidente Internacional abriría un compás de tiempo en el cual se le permitirá a cada candidato dirigirse a la Asamblea General por un espacio no mayor de 5 minutos.

Al finalizar ambas intervenciones, el Presidente Internacional convocará a la Asamblea General a una nueva elección. El ganador de ésta votación será aquel candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos. En caso de existir un sólo candidato, este deberá obtener el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos acreditados en la Convención en la primera votación, de lo contrario, el Presidente Internacional abrirá espacio para nuevas postulaciones.

#### **CAPITULO IV SEDE Y CUOTAS DE LA CONVENCION**

ARTICULO 82º: La determinación de la fecha y sede de la Convención Internacional, corresponde a la propia Convención Internacional. Esta se tomará dos años antes de su celebración. Los Clubes interesados en ser sede de la Convención Internacional deberán comunicarlo al Presidente Internacional del año en curso. Si por caso fortuito o de fuerza mayor la Convención no pudiera ser realizada en la fecha y lugar aprobado, corresponderá al Consejo Internacional de Presidentes, determinar la nueva fecha y lugar.

ARTICULO 83º: El Consejo Internacional de Presidentes deberá ratificar las cuotas de inscripción a la Convención Internacional establecida por el Club sede y establecerá la cuota de inasistencia para las Convenciones Internacionales.

### **TITULO IX**

#### **CAPITULO I FINANZAS y PATRIMONIO**

ARTICULO 84º: El patrimonio de la Organización estará compuesto por las cuotas pagadas por las Asociaciones Nacionales y/o por los socios, la contribución, donación y las asignaciones



hereditarias, los bienes y derechos que adquiera con sus propios medios y por los fondos generados en sus actividades. Ninguna Asociación Nacional o Club tendrá derecho de propiedad o de dominio sobre los bienes sociales de la Organización y en consecuencia, no representará participación individual alguna aún por disolución o por separación de la Organización, pues éste derecho queda renunciado por todas y cada uno de los Clubes desde el momento de su aceptación.

ARTICULO 85º: La Organización podrá aceptar, previa aprobación del Consejo Internacional de Presidente, contribuciones, donaciones, herencias y legados, pero siempre a beneficio de inventario.

ARTICULO 86º: La Organización podrá adquirir cualquier título, previa aprobación del Consejo Internacional de Presidentes, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier índole los que podrán estar libres o sujetos a atribución.

## **CAPITULO II CUOTAS**

ARTICULO 87º. Las cuotas de la Organización podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 88º: Las cuotas Ordinarias serán fijadas por el Consejo Internacional de Presidentes y son las que pagan anualmente cada Asociación Nacional sobre la base per cápita de sus socios según el informe final del Presidente Nacional Saliente de Junio 30 del año administrativo anterior y la cuota por Asociación Nacional. Estas cuotas deberán ser canceladas a más tardar al principio del año administrativo oficial de la Organización.

ARTICULO 89º: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Convención Internacional de Presidentes para vender, ceder, donar, permutar, o de cualquier manera traspasar los bienes inmuebles y derechos reales de la Organización así como para constituir prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier índole sobre los mismos.

ARTICULO 90º: La Organización mantendrá sus fondos líquidos en el banco o bancos que determine el Consejo Internacional de Presidentes. Los fondos serán manejados por el Presidente Internacional asistido por el Secretario/Tesorero Internacional.

ARTICULO 91º: El Consejo Internacional de Presidentes es el responsable de la administración de los activos fijos de la Organización. Además, de establecer los sistemas administrativos y contables conforme a las normas y procedimientos generalmente aceptados en esta materia.

ARTICULO 92º: En el evento que se acordase la disolución de la Organización, el Consejo Internacional de Presidentes designará a tres (3) fiduciarios, quienes se ocuparán de realizar el activo y el pasivo de la Organización. La cantidad líquida que resulte, se depositará en un banco por término de un (1) año mínimo, al final del cual, si la Organización no se hubiese reorganizado, dichos fondos serían cedidos a una institución de caridad, institución esta que hubiese sido seleccionado por la Convención Internacional en la que se acordara la disolución.



## **TITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 93º: Cuando sea necesario, las disposiciones aquí contenidas podrán ser desarrolladas por el Consejo Internacional de Presidentes mediante Reglamentos que deberán ajustarse a la letra y espíritu de este Estatuto.

ARTICULO 94º: Este Estatuto, a solicitud de alguna Asociación Nacional o del Consejo Internacional de Presidentes, podrán ser reformados total o parcialmente por votación afirmativa del 65% de los votos idóneos presentes en la Convención Internacional, incluyendo los votos por poder. Las propuestas de enmiendas deberán ser enviadas al Presidente Internacional por lo menos ciento veinte (120) días antes de la fecha de inicio de la Convención Internacional, quien deberá, a su vez, enviar una copia a cada uno de los Presidentes Nacionales por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de inicio de dicha Convención.

### **CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIO**

ARTICULO 95º: Las reglas revisadas de Orden de Roberts serán la guía parlamentaria de la Organización.

### **CAPITULO III CUERPOS AUXILIARES**

ARTICULO 96º: Los Clubes Activos 20-30 podrán organizar cuerpos auxiliares de Ex-Activos o 40+ (más), damas y Clubes Juveniles.

### **CAPITULO IV SUPREMACÍA DE LA LEY CIVIL**

ARTICULO 97º: El anterior Estatuto Internacional y los Reglamentos que lo complementen no podrá constituirse o aplicarse para violar o causar que el Estatuto de la Asociación Nacional violen las leyes de algún estado, provincia o país donde se constituyan y operen Clubes Activos 20-30. En el caso de algún conflicto, la ley civil será la que gobierne.

### **OBJETIVOS DE ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**

FORMAR LÍDERES PARA EL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

SERVIR A LA NIÑEZ Y A SU COMUNIDAD.

DESARROLLAR LA AMISTAD Y PROMOVER LA CONFRATERNIDAD ENTRE SUS MIEMBROS.

PROMOVER LOS MÁS AMPLIOS HUMANOS, MORALES Y CÍVICOS.

### **OBJETIVOS DEL CONCILIO MUNDIAL WOCO**



DESARROLLAR LA AMISTAD DE LOS SOCIOS SIN IMPORTAR SU RAZA, RELIGIÓN, NACIONALIDAD O LENGUA.

APOYAR A LA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE, CULTIVANDO LOS MÁS ALTOS PRINCIPIOS Y TRADICIONES CÍVICAS EN LOS NEGOCIOS Y PROFESIONES.

PROMOVER LA COOPERACIÓN, SERVICIO, ENTENDIENDO Y AMISTAD MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

**LEMAS DE ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**

“LA JUVENTUD PARA SER SERVIDA DEBE SERVIR”

“UNO NUNCA SE ENALTECE TANTO COMO CUANDO SE ARRODILLA PARA AYUDAR A UN NIÑO”

**LEMAS DEL CONCILIO MUNDIAL WOCO**

“SERVICIO, CAMARADERÍA Y TOLERANCIA”